



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003609

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se termina un encargo y se realiza un traslado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 21 de junio de 2018, en el numeral 4º del fallo determinó: *"EXHORTAR a la Gobernación de Antioquia para que dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión judicial, realice los trámites pertinentes ante la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia para que la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia** adopte la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales que lleva a cabo, esto es, la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, al amparo del monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo señalado en esta providencia judicial"*.

Que el artículo 17 de la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020 de la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia *"Por medio de la cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – y de dictan otras disposiciones"*, establece:

"Artículo 17. Régimen de Transición Laboral. La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma, será el siguiente:

- a. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.
- b. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de Trabajadores Oficiales como consecuencia de las sentencias debidamente ejecutoriadas, serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en la misma calidad sin solución de continuidad.

Parágrafo Primero. En todo caso, para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo Segundo. (...)

(...)"

“Por medio del cual se termina un encargo y se realiza un traslado”

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado de la siguiente manera: *“Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”*.

Según el artículo 2.2.5.4.3, que regula las reglas generales del traslado, consagra expresamente que: *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio...”*.

Que el señor **HARLEY ANTONIO SUÁREZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.195.060**, desempeña en encargo en vacante definitiva el empleo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **6428**, ID Planta **0762**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, y es titular del cargo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2322**, ID Planta **0668**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Rural El Hatillo de Barbosa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

El cargo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2322**, ID Planta **0668**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Rural El Hatillo de Barbosa, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por el señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **70.325.897**.

Que mediante comunicación con radicado 202010365060 del 3 de diciembre de 2020 el señor **HARLEY ANTONIO SUÁREZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.195.060**, expresa su interés de continuar como empleado público en la Gobernación de Antioquia, conservando sus derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante definitiva al señor **HARLEY ANTONIO SUÁREZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.195.060**, en el empleo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **6428**, ID Planta **0762**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, y, como consecuencia de lo anterior, regresa al empleo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2322**, ID Planta **0668**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Rural El Hatillo de Barbosa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor **HARLEY ANTONIO SUÁREZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.195.060**, titular del cargo de **OPERARIO**, (Carrera administrativa), Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2322**, ID Planta **0668**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Rural El Hatillo de Barbosa, para el cargo de **OPERARIO** (Vacante definitiva), Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2323**, ID Planta **0673**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Granjas Infantiles de Copacabana, ambos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, el cargo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **01**, NUC Planta **2322**, ID Planta **0668**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP - - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, I.E. Rural El Hatillo de

“Por medio del cual se termina un encargo y se realiza un traslado”

Barbosa, ocupado en provisionalidad en vacante temporal por el señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **70.325.897**, queda en provisionalidad en vacante definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. Velez

[Handwritten mark]

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR (E)

Elaboró: Martha A. Taborda Hernández Profesional Universitario <i>[Signature]</i>	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramí Directora de Personal <i>[Signature]</i>	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional <i>[Signature]</i>
---	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.